OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO No. 3133 DE 2022.

Entre los suscritos a saber, **ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.365.206 de Buenos Aires - Cauca, en su calidad de Gobernador del Departamento del Cauca, debidamente facultado para celebrar convenios y contratos mediante Ordenanza No. 125 del 18 de noviembre de 2021 y por otra **RAQUEL HORTENSIA GRUESO OBREGÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 48.628.741 de Guapi, quien actúa en calidad de Gerente y representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI ESE**, identificada con el Nit. 900.146.012-0 según Decreto No. 0687 del 31 de marzo de 2020 y acta No. 037 del 31 de marzo de 2020, quien en adelante y para efectos del presente otrosí se denominará **El CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente otrosí No. 01 al convenio No. 3133 de 2022, previo las siguientes consideraciones: 1) Que el 19 de octubre de 2022 se celebró entre el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DE SALUD y EL CONTRATISTA** el convenio No. 3133 de 2022, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD EN EL MUNICIPIO DE GUAPI DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (SGP) SUBCOMPONENTE SUBSIDIO A LA OFERTA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 232 DE LA LEY 1955 DE 2019, EL DECRETO 268 DE 2020 Y LA RESOLUCIÓN 857 DE 2020.." 2) Que si bien el estudio previo hace parte integral del contrato, mediante correo de fecha 10 de noviembre de 2022, la profesional especializada doctora Yuly Ibeth Potosí Burbano del Proceso Gestión de la Provisión de Servicios Individuales, solicita se efectúe ajuste al clausulado complementario por cuanto este no incluyó el parágrafo primero de la cláusula segunda tal cómo se encontraba contenido en el estudio previo, yerro que debe ser enmendado en el presente otrosí, el cual quedará así: **CLAUSULA PRIMERA**: Aclárese la CLÁUSULA SEGUNDA, PARÁGRAFO PRIMERO, la cual quedará de la siguiente forma: "**CLAUSULA SEGUNDA PARÁGRAFO PRIMERO: A) MEDIDAS ADOPTADAS POR EL ENTE TERRITORIAL EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE INDICADORES Y METAS POR PARTE DE LA ESE DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN 857 DE 2020: 1.** En caso de incumplimiento de las metas por parte de la Empresa Social del Estado, la Institución deberá estructurar y presentar un plan de mejora donde se determine claramente las acciones a ejecutar para subsanar dicho incumplimiento. **B) CONDICIONES PARA CONTINUAR CON EL GIRO DE LOS RECURSOS A LA ESE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE INDICADORES Y METAS: 1.** Demostrar el cumplimiento del plan de mejora suscrito por las partes **2.** Evidenciar respuestas de fondo a cada una de las PQRS realizadas por la comunidad y las entidades de inspección y control." **CLAUSULA SEGUNDA:** Las demás cláusulas y parágrafos que no se modifican o adicionan con el presente otrosí No. 01 continúan vigentes. **CLAUSULA TERCERA:** El presente otrosí se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II.